

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 2 de noviembre a las 2:49 p.m., se recibió escrito enviado por la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, mediante el cual informa que de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, la solicitud de negociación de deudas presentada día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por el señor JUAN CAMILO OSORIO ROJAS, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas (archivo 51).

El 2 de noviembre de 2023 a las 3:33 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante informa sobre el incumplimiento de los requisitos de la diligencia de remate (archivo 52). A Despacho.

Andes, 9 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00213 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Ejecutante	DAVIVIENDA S.A .
Ejecutado	GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ JUAN CAMILO OSORIO ROJAS
Asunto	SUSPENDE PROCESO POR PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS AL QUE FUE ADMITIDO EL EJECUTADO JUAN CAMILO OSORIO ROJAS - REMITE A LA OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCERTEMOS

Vista la constancia secretarial, como el demandado JUAN CAMILO OSORIO ROJAS, ha sido aceptado según auto admisión con fecha del 1 de noviembre de 2023, visto en el archivo 51 en el proceso de negociación de deudas presentada el 23 de octubre de 2023 ante la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, en el que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el 30 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m., conforme a lo estipula la Ley 1564 de 2012 en su artículo 545 para que suspenda inmediatamente todos

los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En este sentido, por cumplirse con los presupuestos del artículo 545 del Código General del Proceso, tal y como fue solicitado por la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, SE SUSPENDE el proceso de la referencia.

En consecuencia, se REMITIRÁ copia de esta providencia y del link del expediente a la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos y al correo electrónico del apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.185** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff2c5e33b32445b2b1e2f36331c8bf7a51ed9e71373a1c8479765b88418abc4

Documento generado en 09/11/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>